



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca, México, a 12 de abril de 2023
221C0201000002S/UAAGD/OF-0327/2023

HANS SALAZAR ZAMORA
P R E S E N T E.

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con folio 00022/PROPAEM/IP/2023, en el que requirió:

Que se indique el grado máximo de estudios de ELENA SALAZAR GOMEZ
Que se indique si ELENA SALAZAR GOMEZ, cuenta con cedula profesional
Que se indique cual es el puesto que desempeña actualmente ELENA SALAZAR GOMEZ en la PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO?
Que se indique si ELENA SALAZAR GOMEZ cumple con los requisitos del perfil del puesto de la PROPAEM
Que se indique si ELENA SALAZAR GOMEZ, es titular de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PROPAEM
Que se indique si ELENA SALAZAR GOMEZ, desempeña funciones ajenas a la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PROPAEM.
Que se indique si ELENA SALAZAR GOMEZ cuenta con autorización para firmar documentos como profesionista?
Que se indique si ELENA SALAZAR GOMEZ, si existe en su expediente, CEDULA PROFESIONAL, TITULO UNIVERSITARIO o constancia que acredite que se encuentra facultada para desempeñar alguna profesión
Que se indique si el que ELENA SALAZAR GOMEZ, no cuente con CEDULA PROFESIONAL Y/O TITULO, constituye una usurpación de profesión?
Que se indique si el que ELENA SALAZAR GOMEZ, NO cuente con CEDULA PROFESIONAL O TITULO, constituye un ejercicio indebido del servicio publico?
Que se indique si el que ELENA SALAZAR GOMEZ, firme como profesionista constituye un delito del fuero comun o del fuero federal?
Que se indique si el que ELENA SALAZAR GOMEZ firme como servidor publico sin cumplir con los requerimientos del perfil de puesto, constituye un delito del fuero común o federal?
Que se indique si es necesario presentar denuncia de manera formal en contra de la seudo LICENCIADA ELENA SALAZAR GOMEZ, o como marca la ley, cuando lo autoridad tiene conocimiento de un hecho delictivo puede hacerse conocedora por cualquier medio, como lo es una solicitud de INFORMACIÓN?
ES NECESARIO PRESENTAR DENUNCIA EN CONTRA DE ELENA SALAZAR GOMEZ por ostentarse como profesionista sin serlo Y/o falsear para ingresar como servidor publico en la PROPAEM? (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 8, 11, 12, 21, 23, fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás vigentes, relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental y Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, atenta y respetuosamente manifiesto a usted lo siguiente:

Por cuanto hace a: "Que se indique el grado máximo de estudios de ELENA SALAZAR GOMEZ"; al respecto, hago de su conocimiento que el grado máximo de estudios de la servidora pública Elena Salazar Gómez, es Licenciatura.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Por lo que corresponde a: **"Que se indique si ELENA SALAZAR GOMEZ, cuenta con cedula profesional"**; atentamente hago de su conocimiento, que derivado de practicar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de personal en posesión de este Sujeto Obligado, se observó que no se cuenta con la Cédula Profesional de la servidora pública de mérito; por tal motivo, de manera respetuosa le refiero, que esta Procuraduría Ambiental se encuentra imposibilitada para emitir pronunciamiento alguno respecto a esta parte de su solicitud.

Por cuanto toca a: **"Que se indique cual es el puesto que desempeña actualmente ELENA SALAZAR GOMEZ en la PROCURADURÍA DE ROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO?"**; al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la servidora pública Elena Salazar Gómez, se desempeña como Subdirectora de Auditoría Peritajes y Registros de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

Con relación a: **"Que se indique si ELENA SALAZAR GOMEZ cumple con los requisitos del perfil del puesto de la PROPAEM"**; al respecto, de manera atenta y respetuosa me permito hacer de su conocimiento, que al interior de esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México no se cuenta con perfil de puesto para la persona servidora pública Titular de la Subdirección de Auditoría, Peritajes y Registros, por lo que no es posible atender esta parte de su solicitud en los términos requeridos.

Por lo que respecta a: **"Que se indique si ELENA SALAZAR GÓMEZ, es titular de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PROPAEM"**; al respecto, me permito referirle de manera respetuosa, que adicional a su puesto estructural, la servidora pública de referencia, fue designada y se desempeña como Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; mismos que establecen la obligación de contar con un área responsable para la atención de las solicitudes de información y fungir como enlace entre los Sujetos Obligados y los particulares.

Por cuanto hace a: **"Que se indique si ELENA SALAZAR GÓMEZ, desempeña funciones ajenas a la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PROPAEM"**; de manera atenta y respetuosa, como ya le fuera referido con anterioridad, la servidora pública en comento, es Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros de este Sujeto Obligado; motivo por el cual, desempeña las funciones contenidas en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y adicional a esto, las atribuciones conferidas a la Titular de la Unidad de Transparencia, señaladas en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenamientos que pueden consultarse en las siguientes direcciones electrónicas:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig330.pdf>

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig233.pdf>



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Por cuanto toca a: **"Que se indique si ELENA SALAZAR GOMEZ, si existe en su expediente, CEDULA PROFESIONAL, TITULO UNIVERSITARIO o constancia que acredite que se encuentra facultada para desempeñar alguna profesión"**; al respecto, me permito informarle, que derivado de practicar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en posesión de este Sujeto Obligado, se observó que dentro del expediente de la servidora pública Elena Salazar Gómez, se encuentra el documento denominado Título Universitario, documento que acredita la profesión con la cual desempeña sus funciones.

Así mismo, por cuanto hace al punto de su petición relativo a **"Que se indique si ELENA SALAZAR GOMEZ cuenta con autorización para firmar documentos como profesionista?"**, es preciso señalar que en estricta observancia del principio constitucional de legalidad previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, la servidora pública referida cuenta con facultades para firmar documentos, de acuerdo con las atribuciones genéricas que competen a los Subdirectores, previstas en el artículo 10 fracción XII del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, que los faculta para suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.

Por lo que corresponde a los cuestionamientos formulados en la parte conducente del interrogatorio que formula en su petición, relativos a: **"Que se indique si el que ELENA SALAZAR GOMEZ, no cuente con CEDULA PROFESIONAL Y/O TITULO, constituye una usurpación de profesión"**; **"QUE SE INDIQUE SI ELENA SALAZAR GOMEZ, NO cuente con CEDULA PROFESIONAL O TITULO constituye un ejercicio indebido del servicio publico"**; **"Que indique si el que ELENA SALAZAR GOMEZ, firme como profesionista constituye un delito del fuero común o el fuero federal"**; **"Que indique si es necesario presentar denuncia de manera formal en contra de la seudo LICENCIADA ELENA SALAZAR GOMEZ, o como marca la ley, cuando lo autoridad tiene conocimiento de un hecho delictivo puede hacerse conocedora por cualquier medio, como lo es una solicitud de INFORMACIÓN"**; y **"ES NECESARIO PRESENTAR DENUNCIA EN CONTRA DE ELENA SALAZAR GOMEZ por ostentarse como profesionista sin serlo y/o falsear para ingresar como servidor publico en la PROPAEM"**; de manera atenta y respetuosa le refiero, que derivado del análisis a lo solicitado, no resulta posible identificar de forma precisa la solicitud de información pública que en su carácter de solicitante requiere, ya que no se colman los extremos del concepto de información pública previstos en la Ley y se trata de expresiones o preguntas que exigen juicios de valor e incluso contienen lenguaje de violencia o suposiciones que no corresponden a las atribuciones de este Sujeto Obligado responder, al no tratarse de información pública registrada en cualquier soporte documental y que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados; es decir, no contiene una expresión documental y por tanto, nos encontramos ante elucubraciones personales y subjetivas, de las que este Organismo es respetuoso pero ante las cuales existe imposibilidad material y legal de dar trámite, en el marco de la normativa vigente y aplicable en materia.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Lo anterior, en virtud de que las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de cuestionamientos o elucubraciones en las que no se describe ni precisa una solicitud expresa de información pública que identifique los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de expresiones que no se ajustan al marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, resulta necesario precisar, que el artículo 3 fracciones XI y XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, define de manera inequívoca los documentos y/o documentos electrónicos, que deberán generar y en su caso, administrar los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones, preceptos que a la letra disponen:

Artículo 3...

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XII. Documento electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;

Como consecuencia de lo anterior y toda vez que no se distinguen los documentos que pudieran contener la información de sus intereses o a los que se pretender tener acceso, se concluye que lo requerido en esta parte de su solicitud corresponde a opiniones personales, expresiones o juicios de valor de carácter subjetivo que no constituyen información pública en estricto sentido, pues se traduce en una cuestión de percepción; en consecuencia, se entiende que no nos encontramos en algún supuesto contemplado por los artículos 92, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

Precedentes:

00995/ITAIPEWIP/IRRI/A/2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPEWIP/IRRI/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IIPIRF/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morán.

01402/INFOEWIP/IRRI/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IIPIRF/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Por último, en lo que respecta a: "Que indique si ELENA SALAZAR GOMEZ firme como servidor público sin cumplir con los requerimientos del perfil de puesto, constituye un delito del fuero común o federal"; al respecto, como ya fuera referido con anterioridad en el cuerpo del presente, me permito reiterar que al interior de esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México no se cuenta con perfil de puesto para la persona servidora pública Titular de la Subdirección de Auditoría, Peritajes y Registros, por lo que no es posible atender esta parte de su solicitud en los términos requeridos. Asimismo, no corresponde a las atribuciones de este Organismo calificar conductas que, en criterio del solicitante, podrían ser constitutivas de delito y son del ámbito exclusivo de las autoridades ministeriales, por lo que estimarlo procedente tiene expeditas las vías jurídicas para hacer valer lo que a su derecho corresponda.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARTÍN PABLO JUÁREZ TORRES
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
Y GESTIÓN DOCUMENTAL

C.c.p. Lic. Cinthya Aurora Pérez Tirado.- Procuradora de Protección al Ambiente del Estado de México.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL